



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00072-00. DECLARATIVO RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. 03 de mayo de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00072-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso declarativo de reconocimiento de sociedad patrimonial de hecho, se allegó por parte de la apoderada del extremo activo, solicitud de no ordenar el pago de la caución dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. como quiera que las medidas cautelares se originan de un proceso de familia tal como lo indica el artículo 598 ibídem.

Conforme lo anterior, cabe resaltar que los procesos que indica el artículo 598 del Estatuto Procesal Civil, hace referencia a los procesos de familia denominados procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanente; caso contrario al proceso objeto de pronunciamiento que lo que busca es la declaración y reconocimiento de una sociedad patrimonial de hecho.

Este último, que se rigen las cautelas por lo establecido en el artículo 590 del C.G.P.; es por ello, que se requiere a la parte demandante para que allegue en el término de quince (15) días la caución impuesta en el proveído 512 del 22 de marzo de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00072-00. DECLARATIVO RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de absolver de prestrar caución a la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01